



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por RICARDO CALDERON TOSCANO contra BANCO DE LA REPUBLICA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Radicado No. 08-001-31-05-007-2019-00460-01 **RADICADO INTERNO 69441**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

RESUELVE:

1° ADICIONAR y MODIFICAR los numerales segundo y tercero de la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por RICARDO CALDERON TOSCANO contra BANCO DE LA REPUBLICA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“SEGUNDO: CONDENAR al Banco De La República a reconocer y pagar a favor del señor Ricardo Calderón Toscano la sustitución pensional a la cual tiene derecho en virtud del fallecimiento de la señora Olga María Galindo Garay desde el 30 de agosto de 2018 en cuantía para ese tiempo de \$4.400.755, la cual seguirá siendo compartida con la otorgada por Colpensiones, y cuyo retroactivo hasta el mes de febrero de 2022 es de \$190.276.911 sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando hasta que se haga la inclusión en nómina respectiva y debidamente indexada al tiempo de su pago. Autorizar descontar de dicho retroactivo aquí liquidado y el que se siga causando hasta la inclusión en nómina el 12% por concepto de cotizaciones para salud.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones a sustituir a favor del señor Ricardo José Calderón Toscano la mesada pensional devengada por la señora Olga María Galindo Garay desde el 30 de agosto de 2018 en cuantía para esa fecha es de \$3.912.450 cuyo retroactivo generado hasta el mes de febrero de 2022 es de \$170.882.738 sin perjuicio de las mesadas pensionales que se sigan generando hasta que se haga la inclusión en nómina respectiva y debidamente indexada. Autorizar descontar de dicho retroactivo aquí liquidado y el que se siga causando hasta la inclusión en nómina el 12% por concepto de cotizaciones para salud.”

2° CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

3° Costas a cargo de las demandadas.

4° EN su oportunidad, REMITIR el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO (Ausencia Justificada) Y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC